

384D0371

N° L 196/46

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

26. 7. 84

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 1984

por la que se establecen las características de la marca especial para carne fresca contemplada en la letra a) del artículo 5 de la Directiva 64/433/CEE del Consejo

(84/371/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas ⁽¹⁾, modifica en último lugar por la Directiva 83/90/CEE ⁽²⁾ y, en particular, el punto a) de su artículo 5,Considerando que la letra a) del artículo 5 de la Directiva 64/433/CEE dispone que determinadas categorías de carnes únicamente podrán ser expedidas del territorio de un Estado miembro al de otro Estado miembro cuando estén destinadas a ser sometidas a un tratamiento previsto por la Directiva 77/99/CEE del Consejo ⁽³⁾ y vayan provistas de una marca especial;

Considerando que procede prever una marca fácilmente reconocible que proporcione las garantías requeridas para la distinción de las carnes;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Veterinario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se define de acuerdo con el Anexo la marca contemplada en la letra a) del artículo 5 de la Directiva 64/433/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

(¹) DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64.

(²) DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 10.

(³) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 85.

ANEXO

La marca especial deberá ser la marca ovalada definida en el número 49 del capítulo X del Anexo I de la Directiva 64/433/CEE, cruzada por dos líneas rectas paralelas, espaciadas entre sí por lo menos en 1 centímetro y dispuestas en el sentido del diámetro más largo, de forma que las indicaciones que figuren sigan siendo legibles y las dos líneas paralelas sean tan visibles como las que constituyan el perímetro de la marca.